

RES. 2884/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005330, Ent. N° 4100/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), referentes al pago del subsidio de guardería a funcionarios contratados;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 19/9/18, este Tribunal acordó observar el gasto emergente del subsidio de guardería a personas que carecen de la condición de funcionarios públicos (no pertenecen al MIDES sino que son contratadas por Organizaciones Civiles), en virtud de que al no haber norma legal habilitante, se vulneró lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del TOCAF;

2) que habiendo sido reiterado el referido gasto por parte del MIDES, la observación mencionada fue mantenida por este Tribunal, por Resolución del 18/10/18;

3) que por Resolución del MIDES N° 399/19 del 29/3/19, se autorizó el pago por concepto de guardería a las personas con hijos que sin tener la condición de funcionarios públicos, prestan funciones en diferentes reparticiones del MIDES, por la suma de \$ 2:500.000. En tal sentido, según se establece en la parte expositiva de la referida Resolución, actualmente el MIDES se encuentra tramitando la regularización de las personas que cumplen funciones en dicha Secretaría y que hasta tanto dicho proceso no culmine, por criterios de igualdad y equidad entre todas las

personas que cumplen tareas en el MIDES, resulta necesario el pago por concepto de guardería a las citadas personas;

4) que se adjunta documento de afectación y compromiso de crédito N° 000035 del 14/1/19 por un monto de \$ 2:500.000 con cargo del Programa 401, Objeto del Gasto 578, Inciso 15, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1;

5) que con fecha 5/4/19, la División Control Presupuestario y Financiero de la Contaduría General de la Nación, informó que la imputación del gasto no es la adecuada;

6) que asimismo, remitidas las actuaciones para la intervención del gasto, las mismas son devueltas por la Contadora Auditora, quien solicitó que se remitieran los obrados a este Tribunal para el estudio jurídico de la existencia de normativa habilitante;

7) que con fecha 20/6/19, el Departamento de Retribuciones Personales informó que: **a)** en el caso de las Sras. Rosina Pérez, Rosario Pereira, María Rodríguez, Micaela Barbato, Ángela Vaz, son contratados por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), **b)** en el caso de los Sres. Martín Tomeo y Jimena Malzoni los mismos tiene un contrato de trabajo, **c)** en el caso de la Sra. Jessica Cardozo, se señala que no se tiene datos que aportar, **d)** en el caso de los consultores Alejandro Vouillat y María Rao, se solicitó a la Corporación Nacional para el Desarrollo los contratos firmados para poder ingresarlos e informar la situación a la fecha. Según se señala, una vez que llegue la documentación solicitada, se regularizará la situación a la brevedad;

8) que se agrega Resolución del MIDES N°1111/19 del 25/6/19, por la cual se dispuso modificar el Numeral 1) de la parte dispositiva de la Resolución Ministerial N° 0599/19 de fecha de 29/3/19, estableciendo lo siguiente “*Autorizar el pago por concepto de guardería a la*

personas con hijos que prestan funciones en diferentes reparticiones de esta Secretaría de Estado, por la suma total de hasta \$ 2:500.000”;

9) que, remitidas las actuaciones nuevamente a la Contadora Auditora, la misma devuelve los obrados sin intervenir el gasto, señalando que : **a)** no se han adjuntado los contratos de las personas a las cuales se le está brindando el beneficio de guardería, donde conste su vínculo y su duración con el MIDES, **b)** según informe del Departamento de Retribuciones Personales del MIDES, hay personas respecto a las cuales se desconocen datos o que no se cuenta con sus contratos. En virtud de ello, solicita que con toda la información solicitada se remitan las actuaciones a este Tribunal para el estudio jurídico de la existencia de normativa habilitante;

10) que por Resolución del MIDES N° 1174/19 del 5/7/19, se amplía la Resolución Ministerial N° 599/19 del 29/3/19 y su modificativa del 25/6/19, estableciendo que el pago del beneficio se fundamenta en el Artículo 3 de la Ley 19.121;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 86 de la Constitución de la República establece que *“la creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecidos en la sección XIV...”;*

2) que por su parte, el Artículo 13 del TOCAF establece que *“...las asignaciones presupuestales constituirán créditos abiertos a los organismos públicos para realizar los gastos de funcionamiento, de inversión y de amortización de deuda pública, necesarios para la atención de los servicio a su cargo...”;*

3) que asimismo, en el Artículo 15 del TOCAF, se establece como regla general que no pueden comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

4) que finalmente, en el Artículo 16 del TOCAF, se establece que “Los créditos no podrán destinarse a finalidad u objeto que no sean los enunciados en la asignación respectiva...”;

5) que conforme con lo expresado en los precedentes Considerandos, en la especie se advierte que, tal como lo ha venido señalando este Tribunal en reiteradas ocasiones, el gasto que se gestiona, en la medida que involucra a personas que no son funcionarios del MIDES, carece de norma legal que lo habilite;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los presentes Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

dc